

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00640** de **JIMMY FERNANDO HOYOS BONILLA** contra **SEGURIDAD EL CONDOR LIMITADA** y **RUBY THANIA VEGA DE PLAZAS** informando que obra notificación de admisión del Proceso de Liquidación abreviada y que revisada la plataforma del Banco Agrario no obran depósitos judiciales en favor de la presente diligencia. Sírvasse Proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al expediente la comunicación del nueve (9) de diciembre de 2021, en la cual se notifica la admisión del proceso de liquidación abreviada de la Sociedad **SEGURIDAD EL CONDOR LIMITADA**, donde se informa por parte de la Liquidadora la apertura del inicio del proceso de liquidación adelantado ante la Superintendencia de Sociedades (fis. 72-73 Cuad. Ejecutivo).

Así las cosas, destáquese que el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 "*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial*", señala:

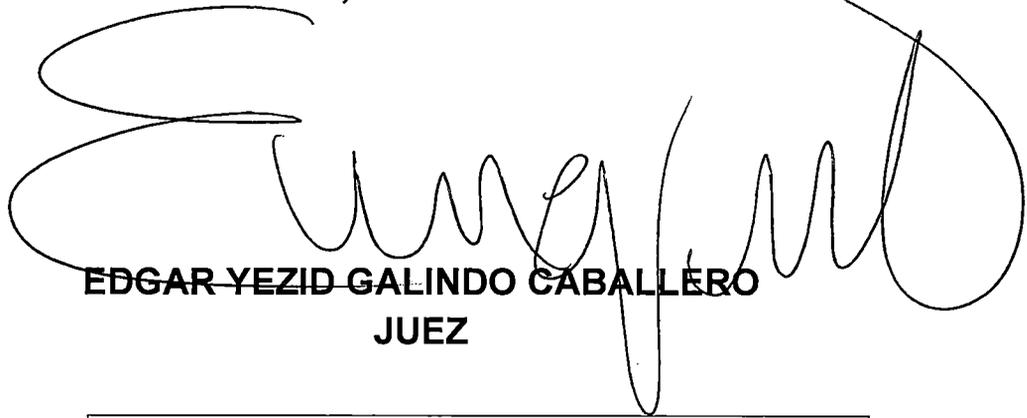
"ARTÍCULO 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser

incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión (...)."

Por consiguiente, lo procedente sería disponer la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo, no obstante, previo a remitir el expediente en su totalidad o en copias auténticas, según corresponda, se debe indicar que en el presente asunto mediante providencia calendada del trece (13) de enero de 2015, también fue ordenada la ejecución en contra de la señora **RUBY THANIA VEGA DE PLAZAS** (fls. 7-8 Cuad. Ejecutivo), por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el **TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**, manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente a este ejecutado, entendiendo que si guarda silencio se continuará con la ejecución contra los mismos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de que el ejecutante desista de cobrar su obligación en contra de **RUBY THANIA VEGA DE PLAZAS**, se remitirá el expediente en su totalidad al Juez de Concurso, en caso de seguir adelante la ejecución en contra de los mencionados ejecutados, únicamente se remitirán copias auténticas de todo el proceso ante la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 115 FIJADO HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaría</p>
